

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00091-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, FEBRERO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por WILLER LLERENA GONZALEZ contra el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Mediante auto del 03/11/2020 se dispuso:

Mediante escrito calendado del 08/10/2020 el Departamento del Amazonas allegó escrito en referencia a requerimiento realizado, exponiendo las razones para no acoger la solicitud de prima técnica incoada por el accionante, aspecto que se le hizo saber al mismo mediante escrito del 08/10/2020

A folios 62-71 del expediente electrónico obran la respuesta y anexos dados por la parte accionada y en tal efecto el Despacho considera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela absteniéndose el Despacho de aperturar trámite incidental de desacato.

Al momento de notificar esta providencia al accionante se les adjuntaran los anexos visibles a folios 62-71, para su conocimiento.

En forma posterior el accionante radicó escrito solicitando nuevamente el desacato solicitando:

Como consta en la Resolución No 0681 del 03 de septiembre de 1999 ya fue reconocido mi derecho a devengar Prima técnica por evaluación del desempeño, yo no estoy solicitando que me la otorguen, estoy solicitando que me la restituyan conforme a la Ley –Decreto 2164 de 1991 Artículo 11 Literal b "b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;"

...

Solicito muy respetuosamente que de manera inmediata se ordene a quien corresponda la elaboración del acto administrativo pertinente para continuar con mi derecho adquirido mediante Resolución No 0681 del 03 de septiembre de 1999 en donde se me reconoce la Prima técnica por evaluación del desempeño al igual que la inclusión de este emolumento en la Nómina de la Secretaría de educación Dptal del Amazonas a partir de la fecha y con su debida retroactividad.

Todo esto de conformidad a la Ley según Decreto 2164 de 1991 Artículo 11 Literal b "b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;"

Solicito se me aplique el DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 13 y demás normas legales.

Se adjunta oficio relacionado los soportes que adjunto.

Mediante fallo del 3107/2020 se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por WILLER LLERENA GONZALEZ C.C. 15.888.378 en contra del DEPARTAMENTO DE AMAZONAS en cabeza del señor Gobernador JESÚS GALDINO LOZANO y/o quien haga sus veces al momento de notificarse esta decisión; en consecuencia, se ampara el derecho fundamental de petición del accionante.

SEGUNDO: ORDENASE al DEPARTAMENTO DE AMAZONAS para que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a brindar al accionante la debida respuesta en lo relacionado con el objeto de esta acción de tutela, quedando obligado a probar a este estrado judicial el cumplimiento de esta orden.

Quiere decir lo anterior que se tutelo el derecho de petición que le asistía al accionante de recibir la respuesta oportuna, sin que ello implique que necesariamente sea positiva o negativa en referencia a lo pretendido.

El departamento del Amazonas el 0/10/2020 emite respuesta al accionante en el siguiente sentido:

Del aparte reseñado se logra dilucidar sobre quién recae la facultad establecer criterios para fijar el régimen salarial y prestacional; en ese orden de ideas, el Gobierno después del año 1998 no ha establecido prima técnica para empleados públicos de nivel territorial, por ende, la Gobernación del Amazonas como ente territorial no estaba facultado ni tenía la competencia para fijar u otorgar un factor salarial como lo es la prima técnica.

Es por todo lo anteriormente descrito que la Administración Departamental debe negar su solicitud de asignación y otorgamiento de la prima técnica.

En virtud de lo anterior y al haber dado la Administración Departamental respuesta al accionante, es que se emite el auto del 03/11/2020 mediante el cual el Despacho se abstiene de iniciar trámite de desacato en contra de la accionada.

No sobra indicar a la accionada que con dicha negativa dada por la administración departamental a su solicitud y con los documentos que tiene en su poder, debe concurrir a la jurisdicción ordinaria en procura de iniciar la acción pertinente para reclamar el derecho que considera le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34a224732a03c94ebd3498343d4a44527201cb36243a81710f10c3c0da3f117

Documento generado en 24/02/2021 03:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**